

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0069 del 17 de marzo 2017**, se dispuso **AUTORIZAR** el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por el señor **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.029, así: dos (2) árboles chicalas (*Tabebuia pentaphylla*), en beneficio de un predio de su propiedad, identificado con FMI N° 018-135197, ubicado en la Cra 12 N° 11-132, del barrio Altos de Nápoles del municipio de Puerto Triunfo. Permiso ambiental con una vigencia de **dos (2) meses**.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03516 del 06 de junio de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó la visita de Control y Seguimiento el día 06 de mayo de 2022, y se pudo observar lo siguiente:

- *El predio denominado "Altos de Nápoles" de propiedad del señor **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.029, está ubicado en la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo, con coordenadas geográficas: X: -74° 38' 29.9" – Y: 5° 52' 24.33" y Z: 118 m.s.n.m, con FMI: 018-135197 - PK predio:*

5911001001001600124, es un lote de terreno urbano, destinado a un proyecto de expansión urbana del municipio antes mencionado.

- En el predio en mención, se evidencian dos (2) tocones de árboles de las especies Chicalá (Tabebuia pentaphylla), los cuales fueron erradicados con el fin eliminar los riesgos de accidente, ante un posible volcamiento o caída de ramas sobre un potrero, por el grado de inclinación de los árboles en mención.
- También se pudo observar que las raíces de dichos árboles estaban causando grietas y levantamiento del Pavimento de la vía urbana, (ver anexos fotográficos).
- En un terreno localizado a un costado del sitio del aprovechamiento de los árboles autorizados, se puede observar la siembra de ocho (8) árboles de la especie Cámbulo (Erythrina poeppigiana), los cuales, presentan un buen desarrollo y buen estado fitosanitario, se establecieron con el fin de cumplir el requerimiento de compensación ambiental por el aprovechamiento de los dos árboles antes descritos, según Resolución con Radicado: 134-0069-2017 de 17/03/2017.
- Los desechos del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos y aserrín), fueron dispuestos adecuadamente en el mismo predio, con el fin de incorporarlos al suelo como materia orgánica al suelo y los desechos de aceites y combustibles se depositaron en un sitio adecuado para su tratamiento y disposición final.
- La madera, producto del aprovechamiento, fue utilizada en el mismo predio para el mejoramiento del cercamiento y reposición de los estacones que delimitan dicha propiedad, por lo que no fue necesario solicitar salvoconducto de movilización de madera a la Corporación.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado: 134-0069-2017 de 17/03/2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución con Radicado: 134-0069-2017 de 17/03/2017, por medio de la cual, en el ARTICULO PRIMERO, se autoriza la erradicación de dos árboles aislados, por fuera de la cobertura del Bosque Natural, de la especie Chicalá (Tabebuia pentaphylla).	05 de mayo de 2022	X			El usuario realizó el aprovechamiento de las especies, número de individuos y volúmenes autorizados
ARTICULO CUARTO: EXHORTAR: a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales: Disponer adecuadamente los desechos del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos, aserrín, desechos de aceites y combustibles)	05 de Mayo de 2022	X			Los desechos del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos, aserrín), fueron dispuestos adecuadamente, en el mismo predio, con el fin de incorporarlos al suelo como materia orgánica al suelo, y los desechos de aceites y combustibles se depositaron en un sitio adecuado para su tratamiento y disposición final.

para evitar la contaminación en el predio, en los predios vecinos y en las fuentes de agua.				
“ARTICULO SEGUNDO: “informar al titular del permiso que debe realizar compensación ambiental por el aprovechamiento de los dos árboles autorizado, realizando la siembra de ocho (8) árboles de especies nativas de importancia ecológica en una proporción de 1: 4, para un total de ocho (8) árboles”	05 de Mayo de 2022	X		En terreno localizado a un costado del sitio del aprovechamiento de los árboles autorizados, se puede observar la siembra de ocho (8) árboles de la especie Cámbulo (<i>Erythrina poeppigiana</i>), los cuales, presentan un buen desarrollo y buen estado fitosanitario, se establecieron con el fin de cumplir el requerimiento de compensación ambiental por el aprovechamiento de los dos árboles antes descritos.
No realizar aprovechamiento forestal en las Rondas Hídricas de las fuentes de agua (Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.)	05 de Mayo de 2022	X		El aprovechamiento de los árboles no se realizó en zona de retiro de fuentes de agua, ni en zonas de Ronda Hídrica o nacimientos de agua.

26. CONCLUSIONES:

En la visita realizada al predio denominado “**Altos de Nápoles**” de propiedad del señor **JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 71.480.029, ubicado en la zona urbana del municipio de Puerto Triunfo, con coordenadas geográficas: X: -74° 27' 52" – Y: 5° 52' 25" y Z: 115 m.s.n.m, con FMI: 018-135197 - PK predio: 5911001001001600124, se pudo evidenciar:

- El usuario solo realizó el aprovechamiento de las especies, número de individuos y volúmenes autorizados, los desechos del aprovechamiento (troncos, ramas, hojas, orillos, aserrín), fueron dispuestos adecuadamente, en el mismo predio, con el fin de incorporarlos al suelo como materia orgánica al suelo, y los desechos de aceites y combustibles se depositaron en un sitio adecuado para su tratamiento y disposición final.
- El aprovechamiento de los árboles no se realizó en zonas de retiro de fuentes de agua, ni en zonas de Ronda Hídrica o nacimientos de agua.
- En un terreno localizado a un costado del sitio del aprovechamientos de los árboles autorizados, se aprecia la siembra de ocho (8) árboles de la especie Cámbulo (*Erythrina poeppigiana*), los cuales, presentan un buen desarrollo y buen estado fitosanitario, se establecieron con el fin de cumplir el requerimiento de compensación ambiental por el aprovechamiento de los dos árboles antes descritos, según **Resolución con Radicado: 134-0069-2017 de 17/03/2017**, por lo anterior, se tiene que el titular del permiso ha cumplido con los requerimientos hechos por CORNARE mediante la Resolución anteriormente citada.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03516 del 06 de junio de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **055910626991**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS OTORGADO a través de la Resolución N° 134-0069 del 17 de marzo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **055910626991**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo al señor **JOSÉ DE JESÚS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.029, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA JULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 05591062699
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 13/06/2022